

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá Quindío, abril dieciséis de dos mil veintiuno.-
Rdo. 00079-2021.-
Int. 0478.-

Revisada la anterior demanda que para iniciar proceso EJECUTIVO de menor cuantía, formula por intermedio de apoderada judicial ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. entidad bancaria, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, identificada con el NIT: 890903937-0, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en contra de la señora LIDA ROCIO DIAZ RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.939.938, domiciliada en esta localidad, encuentra el despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en su orden, en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor (PAGARE), base del recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la ejecutada, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Art. 422 C.G.P.), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que éste reúne las exigencias consagradas en los artículos 619, 621, y 671 del Código del Comercio.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

R E S U E L V E :

A.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva de menor cuantía, a favor de la entidad bancaria "ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.", y en contra de la señora LIDA ROCIO DIAZ RINCON, por las siguientes cantidades liquidadas de dinero:

1º.- Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$49.707.844.00) Mcte., representados en el título valor (PAGARE No.020990001792415), acercado como base del presente proceso.-

2.- Por los intereses de mora, a la tasa máxima permitida por la Ley, del 7 de agosto del 2.020, hasta el pago total de la obligación demandada.

B.-Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno del proceso de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.-

C.- Notifíquesele personalmente este proveído a la señora LIDA ROCIO DIAZ RINCON, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3º, 292, y 301 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para que formule las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele además, que de los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3ª, del artículo 442, e inciso 2ª, del artículo 430 C.G.P.). En el acto de la de la notificación se les hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Art.91 C.G.P.).- La parte interesada, deberá para los efectos de la notificación de esta decisión con la ejecutada, dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa que, en defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación, también podrá proceder en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 del 4º de julio del 2.020, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del parágrafo 1º de la normativa en cita.

D.- De acuerdo a la autorización presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y de conformidad a lo establecido en el literal b del artículo 26 del decreto 196 de 1971, que en su parte pertinente dice: Art. 26. "Los expedientes y actuaciones jurídicas o administrativas sólo podrán ser examinados: a). ... b). Por los abogados inscritos, sin perjuicios de las excepciones en materia penal. ..., se autoriza a la Dra. ONEIDA DEL CARMEN DEL RIO NARANJO, identificada con la C.C.No.31.409.776 y T.P.No.142.981 del C.S.J., para que examine el presente proceso EJECUTIVO instaurado por el banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de la señora LIDA ROCIO DIAZ RINCON.-

E.- Se Reconoce personería amplia y suficiente a la profesional del derecho LUZ MARIA BOTERO DE LA ROCHE, para representar a la entidad bancaria "ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A." en este asunto, en los términos y facultades a ella conferidos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72d92e7ea93ed70ffa68e0b11aa27cbddc71d48cea59f9e01f19d553145d83d3

Documento generado en 16/04/2021 08:00:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**